

JUNTA DE GOBIERNO: Decano-
Presidente: D. Luis Sainz de los Ter-
reros. — Secretario: D. Francisco Ca-
ñoto Chacón. — Vicesecretario: Don
Enrique Martí Perla. — Tesorero: Don
Fernando Arzadun. — Contador: Don
Antonio Marsá Prat. — Vocales: Es-
tado: D. Miguel Durán Salgado. —
Ayuntamiento: D. Gaspar Blein. —
Diputación: D. Aurelio Botella Enrí-
quez. — Provincias: D. Indalecio Mos-
quera Losada. — De libre elección:
D. Adolfo López Durán, D. Gon-
zalo de Cárdenas, D. José María
Arrillaña de la Vega, D. Miguel
Artiñano Luzárraga y D. José Luis
López Puigcerver.

DELEGACIONES: AVILA: P., D. Gr. gorio Marañón. — S. (vacante). — T., D. Alberto
Gallejo García. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. —
T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P., D. José Calleja Lezana. — S., don
Andrés López de Ocáriz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P. D. Telmo
Sánchez de Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodrí-
guez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. —
T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. —
S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJA-
RA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga. — T. (vacante).
∞ SANT ANDER: D. Valentín R. Lavín. — S., D. Javier J. Riancho. — T., D. José Ramón
Sierra Nales. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco
Cabello Doderó. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbe-
ro. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luen-
go. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P. (vacante). —
S., D. Constantino Candeira. — T., D. Jacobo Romero Fernández.

SUMARIO.

Relación de las disposiciones oficiales de la "Gaceta".—Circulares.—XIII Congreso Internacional de
Arquitectos.—Vida corporativa: Actas.—Forenses.—Altas.

Relación de las disposiciones oficiales publicadas en la "Ga- ceta" desde el 1 de julio al 15 del mismo mes

"Gaceta" del día 1.—Decreto del Ministerio de Ins-
trucción Pública y Bellas Artes exceptuando del concurso
de proyectos la construcción de edificios de nueva planta
cuyo presupuesto total no exceda de 200.000 pesetas.

"Gaceta" del día 3.—Orden del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes dando disposiciones con referencia
a las visitas de Inspección que los Arquitectos afectos a la
Oficina técnica de construcción de escuelas giren a los
edificios escolares que con subvención del Estado constru-
yen directamente los Ayuntamientos.

NOTA.—Se propone que se dicte una Orden aclaratoria
prohibiendo el empleo, dada su poca duración, de la Ura-

lita o productos similares para cubiertas de los edificios
escolares que con subvención del Estado construyen direc-
tamente los Ayuntamientos.

"Gaceta" del día 7.—Decreto del Ministerio de Hacienda
autorizando al Ministro de este departamento para que pre-
sente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de
un suplemento de crédito de 7.494.552,24 pesetas, con des-
tino a la construcción de las obras a cargo del Gabinete
técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

"Gaceta" del día 8.—Administración Central.—Goberna-
ción.—Subsecretaría.—Rectificaciones a artículos del Re-
glamento de Policía de espectáculos públicos, publicado en
la "Gaceta de Madrid" del día 5 del mes actual.

"Gaceta" del día 9.—Orden del Ministerio de la Gober-
nación nombrando Arquitectos de las zonas de la Guardia
Civil, primera, tercera y quinta, respectivamente, a los
Arquitectos don Pedro Sánchez Sepúlveda, don Angel de
la Morena Suárez y don Javier Barroso Sánchez-Guerra.

“Gaceta” del día 11.—Orden del Ministerio de Comunicaciones disponiendo quede en suspenso hasta nueva orden el concurso para la construcción en Madrid de un edificio destinado a Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos.

“Gaceta” del día 14.—Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrando a don Augusto Sanz Marcos para la Cátedra de Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Otra orden aprobando el proyecto de obras de sustitución de lucernarios por cielo raso, vitrinas y otras obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, redactado por el arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto importando 22.494,94 pesetas.

Otra orden aprobando el proyecto de obras de restauración general en el teatro de María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño con un presupuesto total de 49.796,38 pesetas.

C I R C U L A R E S

Madrid, 22 de junio de 1935.

Distinguido compañero: Damos conocimiento a usted de los siguientes concursos:

De la “Gaceta” del 14 de junio de 1935.—*Escuela Superior de Arquitectura. Cátedras vacantes que salen a concurso:*

Cátedra de Hidráulica, y sus aplicaciones, Topografía, Geodesia y nociones de Astronomía, dotada con un sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser auxiliar de la misma sección a que corresponde la vacante, ingresado por oposición o por haber sido pensionado en Roma, y llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el mi-

nisterio de Instrucción Pública en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso.
Cátedra de Dibujo de Composición elemental. Cátedra de Construcción arquitectónica, tercero y cuarto curso, dotadas todas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en estos concursos-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondiente al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes deberán acreditar un *mínimum* de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados. Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este

Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el decreto de 14 de enero de 1933, y darán comienzo el día 3 de enero de 1936.

Por el Consejo de Cultura y demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.º y 8.º del precitado decreto se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

De la "Gaceta" del 21 de junio de 1935.—*Concurso para proveer tres plazas de Arquitectos vacantes en las zonas del Instituto de la Guardia civil.*

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto se determina en el decreto de 13 del actual ("Gaceta" número 166),

Este Ministerio ha dispuesto la reorganización de todos los servicios de Arquitectura con el número de técnicos necesarios para tener debidamente atendida esta necesidad, a cuyo fin quedan sin efecto las órdenes de 3 de julio y 5 de octubre de 1931 ("Gacetas" números 185 y 279), y en su consecuencia, se abre un concurso para proveer las tres plazas que existen vacantes en las zonas del Instituto y en el que podrán tomar parte los Arquitectos que lo soliciten de este Ministerio en el término de ocho días,

haciendo constar en la solicitud los siguientes requisitos:

A) Fecha del título del concursante.

B) Tiempo efectivo que lleva en el ejercicio de la profesión, entendiéndose por tal aquel en que se ha satisfecho contribución industrial a la Hacienda pública. Se acompañarán documentos que justifiquen plenamente esta efectividad.

C) Cargos del Estado, entidades que con el mismo tengan relación de la Provincia o del Municipio, que desempeñe en la actualidad.

D) Cargos que ha desempeñado en el servicio del Estado.

E) Publicaciones de asuntos profesionales y obras del Estado o de carácter público que haya efectuado.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1935.

MANUEL PORTELA

El Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro nos envía la siguiente circular que transcribimos:

Estimado amigo y compañero: La Comisión Provincial de la Excmo. Diputación de Guipúzcoa, en sesión del 6 del corriente, ha acordado crear una plaza de Arquitecto Inspector del Catastro, con el haber anual de 12.000 pesetas. Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría provincial antes de las trece horas del día 16 de julio próximo. Las bases para la provisión de la plaza aparecen publicadas en el Boletín de dicha provincia, número 70, de 12 de junio de 1935.—Le saluda atentamente su affmo. amigo y compañero.—Bilbao, 18 de junio de 1935.—El Decano Presidente.—Firmado: *Manuel I. Galíndez.*

NOTA.—Con esta fecha se pide a dicho Colegio el Boletín mencionado.

De Vd. affmo. compañero s. s.

EL SECRETARIO,

Francisco Cañoto Chacón

Circular número 17.

XIII Congreso Internacional de **VIDA CORPORATIVA** Arquitectos, que se reunirá en Roma el próximo mes de sep- tiembre

Carta que nos dirige don Luis Bellido, como Presidente de la Sección Española del Comité Permanente Internacional de Arquitectos:

“Señor Decano-Presidente del C. O. A. de Madrid.

Mi querido amigo y compañero: En nombre de la representación italiana del C. P. I. A., encargada de organizar el XIII Congreso Internacional, que tendrá lugar en Roma en los días 22 al 28 de septiembre próximo, tengo el honor de remitir a usted 300 ejemplares del Programa provisional, para que se sirva ordenar sean repartidos entre los colegiales de esa entidad, previniéndoles que quienes deseen adherirse al Congreso, soliciten los Boletines correspondientes por medio de carta dirigida a don Mariano Garrigues Díaz-Cañabete, Secretario de la Sección Española del C. P. I. A., Hermosilla, 25, Madrid, que será contestada a vuelta de correo. Las inscripciones se dirigirán directamente, en unión de su importe, a la Secretaría del Congreso en Roma, notificando haberlo hecho así al Secretario de esta Sección Española, señor Garrigues, para que se remita a los señores congresistas la tarjeta que les dará derecho a las rebajas concedidas por las Compañías en las tarifas de transporte por ferrocarril y vías aéreas. Muy agradecido de antemano, en nombre del C. P. I. A., a sus gestiones para conseguir el mayor número de adhesiones al Congreso, me reitero su affmo. amigo y compañero.—El Presidente, *Luis Bellido*, Arquitecto.”

Circular número 19.

Actas

Acta de la sesión celebrada por la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos el día 14 de junio de 1935

En Madrid, en el domicilio social, calle de la Cruzada, número 4, a las seis y cuarenta y cinco de la tarde del día 14 de junio de 1935, bajo la presidencia del Decano, señor Sáinz de los Terreros, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente y con asistencia de los señores Martí Perla, Marsá, Durán Salgado, Botella, Blein, Arrillaga, Puigcerver, el Letrado Asesor señor Lamana y el que suscribe.

El señor Decano-Presidente, encontrando que asiste número suficiente de directivos, declara abierta la sesión y seguidamente se entra en el

ORDEN DEL DIA

- 1.º *Acta*.—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 31 de mayo próximo pasado.
- 2.º *Informe emitido por el señor don Carlos López Romero en un asunto judicial*.—Se acuerda remitirlo a la Relatoría, que lo había solicitado, acompañado de un oficio; y en lo sucesivo se acuerda que estos informes que devenguen honorarios los emitan los compañeros inscritos en el paro.
- 3.º *Enmienda aprobada en la sesión del Congreso sobre Aparejadores*.—Se acuerda informar al Consejo Superior de Colegios de lo que hay y la necesidad de que actúe sobre ello.
- 4.º *Informes del señor Lamana sobre varios extremos*. Se da cuenta a la Junta de ellos, así como de la resolución favorable del recurso del señor don Marcelo Usera contra el Control.

5.º *Escrito del señor Lavín.*—Se acuerda oficiar al Gobernador civil de Santander, Ayuntamiento de Potes y Delegación para que suspenda las obras que realiza un Arquitecto no colegiado.

6.º *Colegio de Andalucía.*—Nos remiten copia de los antecedentes de un pleito que sostuvo con la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad. Se acuerda remitir copia a la Comisión que entiende en este asunto.

7.º *Confederación Patronal Española.*—Dando cuenta de las actuaciones para modificar algunos extremos de la Ley de paro. Se acuerda solidarizarse con ellos y darles las gracias por la comunicación.

8.º *Patronato de Política Social Inmobiliaria.*—Se confirma la representación del Colegio en el que lo desempeñaba, señor Ródenas, oficiando a dicho organismo el acuerdo, así como al señor Ródenas, rogándole tenga a la Junta de Gobierno al corriente de los asuntos de dicho Patronato.

9.º *Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad.*—Comunicando acuerdos de la reunión celebrada por dicha Junta; enterados de su contenido, se acuerda pase a la Comisión que entiende en el asunto de las Cámaras.

10. *Escrito de los poceros.*—Se acuerda que el señor Puigcerver lo estudie para informar a la Junta.

11. *Oficios contestando varias delegaciones sobre nuevas demarcaciones.*—Se acuerda agrupar las contestaciones que se van recibiendo para luego en vista de ellas proceder a su estudio.

12. *Organización de Servicios municipales.*—El señor Decano devuelve el escrito del Consejo Superior, transmitiéndolo al señor Blein para su estudio.

13. *Informe sobre la colonia de casas baratas de Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura.*—El señor Marsá explica lo actuado y siendo necesario realizar unos trabajos, se acuerda que se nombren dos compañeros del paro para estos trabajos, poniéndose de acuerdo con el señor Marsá para llevarlo a cabo.

14. *Decreto de Aparejadores.*—El señor Decano explica su actuación dentro del Consejo Superior en las tres reuniones que se celebraron en Madrid y las visitas del Consejo al Subsecretario del Ministro de Instrucción Pública.

15. *Ofrecimiento del señor Cabello Lapedra.*—El señor Decano da cuenta del ofrecimiento que hizo al Colegio el señor Cabello de su obra "Diccionario de Palabras Técnicas" para su publicación, acordándose darle las gracias por su ofrecimiento y que el señor Botella se ponga al habla con dicho señor para que estudien la forma más conveniente para llevarlo a efecto. Y se levanta la sesión a las nueve de la noche.

EL SECRETARIO,

Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del día 21 de junio de 1935.)

Acta de la sesión celebrada por la Junta de gobierno el día 21 de julio de 1935

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las cinco y diez de la tarde del día 21 de junio de 1935, bajo la presidencia del Decano, señor Sáinz de los Terreros, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente y con asistencia de los señores Martí Perla, Marsá, Arzadun, Durán Salgado, Botella, Blein, Arrillaga, Puigcerver, el Letrado Asesor señor Lamana y el que suscribe.

El señor Decano-Presidente, encontrando que asiste número suficiente de directivos, declara abierta la sesión y seguidamente se entra en el

ORDEN DEL DIA

1.º *Acta.*—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 14 de junio de 1935.

2.º *Decreto de abastecimiento de aguas.*—El señor Argenti solicita ser oído por la Junta, y habiéndose accedi-

do a ello, la informa del asunto, acordándose después de estudiarlo entablar el correspondiente recurso en nombre del Colegio y de un compañero, así como la ayuda necesaria al que tiene entablado el señor Argenti.

3.º *Diputación provincial de Madrid.*—Recordando que había solicitada una relación jurada de los señores arquitectos colegiados, con expresión de domicilios y rentas de trabajo, dando un plazo de quince días, y para que les sea remitida, conminando con una sanción, caso de no hacerlo, se acuerda informe el letrado asesor sobre las obligaciones de dar dicha relación.

4.º *Concurso convocado por el ministerio de Gobernación.*—Se discute sobre las bases de dicho concurso, y visto el plazo tan corto para la presentación de instancias, se acuerda mandar la circular a los colegiados, independientemente de las gestiones que se puedan hacer para modificar alguna de las bases.

5.º *Circular del Colegio Vasco-Navarro.*—Da cuenta de la creación de una plaza por la Diputación de Guipúzcoa, de arquitecto inspector del Catastro, se acuerda comunicarlo a los compañeros colegiales por la circular anterior.

6.º *Cátedras de la Escuela Superior de Arquitectura.* Se da cuenta de que salen a concurso-oposición las cátedras vacantes de Construcción primero, tercero y cuarto curso, y Dibujo de Composición elemental, así como la de Hidráulica, se tomó el acuerdo de notificarlo en la ya mencionada circular, y dándose lectura a una comunicación del Consejo Nacional de Cultura para que se nombren vocales en el Jurado a las primeras Cátedras mencionadas, se acordó deben recaer en personas ajenas a la Junta y que se traigan sus nombres para la sesión próxima.

7.º *Alta.*—Se concede la solicitada por el señor don Manuel Thomas y Arrizabalaga, a quien se le había concedido provisionalmente desde el 19 del corriente.

8.º *Oficio de la Comisión de Depuración Profesional.* Visto lo manifestado en el mismo, se acuerda su publica-

ción en el BOLETIN, con un aviso, para que los compañeros formalicen el contrato, con objeto de evitar hechos como el indicado por la Comisión de Depuración.

9.º *Destituciones en el Ayuntamiento.*—El señor Blein, como vocal representante de los arquitectos con cargo al Municipio, da cuenta de las destituciones de los jefes señores Bellido y Lorite por el de Madrid, acordándose, vistas las manifestaciones del señor Decano, el que conste en acta el sentimiento, y protestar con el mayor respeto de dichas destituciones, y que les sea comunicado, ofreciéndose a los compañeros afectados, y se levanta la sesión a las siete y diez de la tarde.

EL SECRETARIO,

Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del día 28 de junio de 1935.)

FORENSES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

10 de julio.—D. Rafael Martínez Zapatero.

D. José María Mendoza Ussia.

D. Indalecio Mosquera Losada.

D. Luis Mosteiro Canas.

D. Luis Moya Blanco.

D. Pedro Muguruza Otaño.

ALTAS

1 DE JULIO DE 1935

Don Manuel Thómas Arrizabalaga.

Don Antonio Navarro Sanjurjo.

Don José M.ª Smith Ibarra.

Don Gabriel Sancho Coloma.

Don Lorenzo Díez de Rivera y Bereciartúa.

por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, quien determinará los días durante los cuales deben ser proyectadas. La duración del programa de películas sanitarias en ningún caso podrá exceder de doce minutos por sesión.

La residencia o incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será objeto de la sanción a que hubiere lugar (1).

Art. 41. Cuando la censura decida que a un determinado espectáculo no pueden asistir menores de dieciséis años, se hará constar así en la correspondiente hoja de censura, viniendo, en este caso, obligadas las empresas a consignarlo en los programas y carteles del espectáculo y a cuidar rigurosamente de la ejecución del mandato.

Aparte de las sanciones previstas en el Código penal, las Empresas que contravengan las mencionadas prohibiciones serán castigadas por la autoridad gubernativa como corresponda.

Art. 42. Las hojas de censura se presentarán duplicadas por lo menos por cada película, conteniendo el nombre de la firma comercial solicitante y su residencia, la indicación de la marca de la fábrica, título, clasificación y su longitud en metros.

Art. 43. Las películas prohibidas por la censura que en virtud de cambios o sustituciones se presentaran a nueva revisión, se acompañará a la petición una descripción detallada de las escenas añadidas o modificadas, o del texto suprimido.

Art. 44. No podrá manipular en los aparatos cinematográficos para proyecciones públicas los operadores que carezcan de título de capacidad o de "carnet" profesional, expedido por el Director general de Seguridad en Madrid o por el gobernador civil en las demás provincias.

Art. 45. Los operadores y sus ayudantes serán los únicos que tengan acceso en la cabina y en el local de manipulación de las películas, quedando prohibido rigurosamente fumar en estos locales.

Fuera del tiempo absolutamente necesario para la proyección, las cintas serán depositadas en cajas metálicas herméticamente cerradas, de las cuales sólo se conservarán en la cabina las estrictamente necesarias para la sesión del día.

La cabina y sus dependencias se mantendrán constantemente en estado de limpieza y no contendrán ningún objeto fácilmente combustible.

Art. 46. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior se castigarán con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

(1) Orden del 3 de octubre de 1933 ("Gaceta" del 8).

trae el artículo anterior sólo han de referirse a la función cuyos carteles se hallen expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Las desobediencias a estas resoluciones se castigarán con multas gubernativamente, a no ser que, por su gravedad, correspondiera ponerlas en conocimiento de los Tribunales.

Art. 29. En las resoluciones que adopte la autoridad en todos los casos citados en el artículo 27, se tenderá siempre a evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión o alteración del espectáculo anunciado.

CAPITULO II

De las obras dramáticas

Art. 30. Los representantes de las empresas de teatros tendrán obligación de remitir, por medio de oficio, al director general de Seguridad en Madrid, al gobernador civil en las capitales de provincia, o al alcalde en las demás poblaciones, dos ejemplares del libro de cada una de las obras que hayan de estrenarse.

En la misma forma tendrán que ser presentados cualquier escena o parte que sea adicionada a una obra vieja, ya estrenada, así como la letra o cantables de toda obra musical.

Art. 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la empresa, y llevarán el sello de ésta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la autoridad veinticuatro horas, por lo menos, antes de la que haya de verificarse la primera representación.

Art. 32. Cuando a juicio de la autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática o lírica algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrán en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando a la comunicación uno de los ejemplares a que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 33. La autoridad gubernativa dará traslado al representante de la empresa de la comunicación dirigida al juez, pudiendo suspenderse las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Cuando el delito o falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores o en acciones de éstos, será sometido el culpable a los Tribunales, o multado por la autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha autoridad pueda adoptar providencia respecto de la obra que se re-presente.

Art. 34. No se autorizará el estreno de ninguna obra sin haber antes presentado en la Dirección general de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos civiles en las capitales de provincia, o en la Alcaldía en las demás poblaciones, certificación de un ingeniero industrial, y donde no los hubiese, de otro técnico cualquiera, acreditativa de que se ha llevado a efecto la ignifugación de todas las decoraciones que hayan de utilizarse y hechas por él las correspondientes pruebas; o que la empresa declare bajo su responsabilidad, que las decoraciones del estreno son de las empleadas en otras obras y, por consiguiente, ya ignifugadas.

CAPITULO III

De los cinematógrafos

Art. 35.—No podrá proyectarse en público ninguna película cinematográfica sin que haya sido previamente examinada y aprobada por la censura, que será ejercida por un funcionario dependiente de la Dirección general de Seguridad.

A tal efecto, los propietarios y encargados de las casas productoras o alquiladoras de películas cinematográficas que pretendan exhibir públicamente sus producciones dentro del territorio nacional, deberán presentar sus peticiones en la Dirección general de Seguridad en papel de timbre correspondiente, acompañadas de doble ejemplar del argumento redactado en correcto castellano, a fin de que por el funcionario que se designe se presencie su proyección en los locales que habrán de tener dispuestos para este objeto.

No será precisa la presentación del argumento en las películas de "actualidad" y de aquellas de carácter instructivo que reproduzcan deportes, monumentos, obras de arte, ciudades, paisajes, vida y costumbres de pueblos, escenas o estampas de historia natural, fenómenos y

experimentos científicos, laboratorios agrícolas e instalaciones y ejercicios industriales.

Art. 36. Las empresas de espectáculos cinematográficos tendrán la obligación de presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos civiles en las provincias y en los Ayuntamientos en las demás poblaciones, la hoja de censura de las películas que hayan de ser proyectadas al público.

Las infracciones a lo establecido en este artículo se castigarán por la autoridad competente con las multas que procedan, exigiendo, además, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 37. Estarán exentas de censura previa las películas denominadas de "actualidad", pero las empresas productoras de éstas vendrán obligadas, en suscripción de la petición de censura, a presentar con la debida anticipación una hoja declaratoria duplicada, en la que se exprese el índice de los asuntos que cada película contenga y la rotulación lateral con que haya de presentarse, uno de cuyos ejemplares se les devolverá autorizado. Tanto los reportajes anteriores como los de "actualidad" deberán ser presentados para su aprobación, al igual que las demás películas, en la Dirección general de Seguridad.

Se entenderá, para los efectos de este Reglamento, por película de "actualidad" las vistas tomadas de actos o sucesos recientes en España.

Art. 38. Los funcionarios delegados de la autoridad que asistan a la primera proyección de estas películas, informarán de su contenido, para comprobar que se ajusta a lo declarado en las hojas presentadas y autorizadas (1).

Para las sucesivas proyecciones se ajustarán en un todo a la censura ordinaria.

Art. 39. Las películas cinematográficas censuradas en Madrid quedan exentas de nueva censura en cualquier otra población de España, dejando a salvo, sin embargo, la facultad del director general de Seguridad en Madrid, de los gobernadores civiles en las capitales de provincia y los alcaldes en las demás poblaciones, para en casos especiales, y cuando por circunstancias del momento o de localidad lo consideren oportuno, suspender la proyección de determinada película, no obstante estar aprobada por la censura.

Art. 40. Las personas o entidades explotadoras de locales destinados a cinematógrafos, vendrán obligadas a proyectar en cada uno de los respectivos programas las películas que a tal efecto les sean entregadas

(1) Orden de 24 de noviembre de 1924 ("Gaceta" del 27).